



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados, ...

LEY

**DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL
POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA CALIDAD VITAL DE LAS ETAPAS DE LA
MAYOR EDAD**

ARTICULO 1º: *Declaración de Interés Nacional.* Declárase de interés nacional el envejecimiento saludable de la población, resguardando la independencia, participación, cuidados, autorrealización, dignidad, no discriminación, igualdad y equidad de género de todas las personas.

ARTICULO 2º: *Objeto y alcance.* Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto establecer principios, políticas públicas y acciones con la finalidad de mantener la capacidad funcional e intrínseca de las personas que les permita una trayectoria de envejecimiento saludable y en bienestar. Entendiendo que el envejecimiento saludable es un proceso que abarca la totalidad del ciclo de vida, las disposiciones regirán para todas las personas que habiten el territorio nacional.

ARTICULO 3º: *Principios.* Los principios rectores que determinarán las acciones y políticas públicas establecidas en el presente cuerpo normativo son:

*El respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

DIPUTADA NACIONAL
ELDA PÉRTILE
PROVINCIA DEL CHACO



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

- *La valorización del envejecimiento saludable y en bienestar.
- *La igualdad de oportunidades.
- *La igualdad y equidad de género.
- *La no discriminación, en particular por razones de edad.
- * El respeto y valorización de la diversidad cultural.
- *La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- *La dignidad, independencia, autorrealización y autonomía de la persona mayor.
- *La solidaridad intergeneracional.
- *La responsabilidad del Estado.

ARTÍCULO 4º: *Ejes*. Las políticas públicas aquí promovidas y las acciones que en consecuencia se realicen deberán considerar los siguientes ejes:

- 1) Investigación, medición y seguimiento del envejecimiento saludable.
- 2) Cuidado y promoción integral de la salud.
- 3) Integración intergeneracional.
- 4) Innovación y actividad productiva.
- 5) Ocio y creatividad
- 6) Capacitación y educación.

ARTÍCULO 5º: *Observatorio Nacional del Envejecimiento Humano*. Créase el Observatorio Nacional del Envejecimiento Humano, bajo la órbita de la autoridad de aplicación de la presente ley, quien definirá su estructura y conformación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

ARTÍCULO 6º: *Misión:* El Observatorio Nacional del Envejecimiento Humano tendrá por misión el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes al envejecimiento saludable de la población a lo largo del ciclo de vida y su seguimiento, y la capacitación y formación de profesionales especializados en la temática.

ARTÍCULO 7º: *Funciones.* Serán sus objetivos específicos:

- 1) Conocer, analizar y difundir información sobre la situación general del envejecimiento de la población, así como sus necesidades, sus demandas y las tendencias de futuro.
- 2) Detectar fenómenos o aspectos emergentes en relación con la temática y realizar estudios e investigaciones prospectivas que permitan establecer políticas públicas de envejecimiento saludable.
- 3) Analizar las medidas sobre situaciones de riesgo o exclusión social, calidad de vida de las familias y cualesquiera otras cuestiones que afecten a los derechos e intereses de las personas mayores.
- 4) Detectar, recopilar y difundir buenas prácticas e iniciativas recomendables en el ámbito de las políticas públicas y las privadas referidas al envejecimiento saludable de la población.
- 5) Formar y capacitar profesionales especializados en las áreas de incumbencia.
- 6) Contribuir a la conformación de una red de producción, enseñanza y transferencia de conocimientos del más alto nivel académico, con universidades y organizaciones nacionales e internacionales, con el objetivo de proponer políticas públicas que aseguren el envejecimiento saludable y en bienestar de la población, considerando los principios y ejes establecidos en la presente normativa.

ARTICULO 8º: *Comisión Nacional para el Envejecimiento Saludable y en Bienestar.* Créase la Comisión Nacional para el Envejecimiento Saludable y en Bienestar bajo la

DIPUTADA NACIONAL
ELDA PÉRTILE
PROVINCIA DEL CHACO



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

órbita de la autoridad de aplicación, quien ejercerá la dirección de la misma, debiendo convocar para su constitución a todos los organismos del estado nacional, estados provinciales y municipales, organizaciones de la sociedad civil, universidades, asociaciones profesionales y gremiales e instituciones públicas y privadas del territorio nacional, cuyas incumbencias específicas sirvan al cumplimiento del objeto de la presente ley.

ARTICULO 9º: *Objeto y fines.* La Comisión Nacional para el Envejecimiento Saludable y en Bienestar se constituye, bajo la premisa de cumplimentar con las disposiciones contenidas en los artículos primero a cuarto de la presente ley, como un espacio social, de carácter federal y plural para promover la reflexión y el diálogo, la formación de redes interinstitucionales e intersectoriales, la sensibilización de la población, el debate, asesoramiento para su construcción y difusión de políticas públicas relacionadas con el envejecimiento saludable y en bienestar de la población.

ARTICULO 10: *Facultades.* La Comisión funcionará bajo la órbita de la autoridad de aplicación, contando con el apoyo técnico y administrativo que la misma disponga a sus efectos. La Comisión dictará su propio reglamento a los fines de determinar su constitución, autoridades y su renovación, funcionamiento, sesiones, participación de sus integrantes, tiempo y forma de los informes y dictámenes, y toda otra norma necesaria a los fines de asegurar el cumplimiento de su objeto. Los cargos a cumplirse tendrán carácter honorífico, pudiendo reconocerse gastos de representación.

ARTICULO 11: *Programa de promoción de actividades productivas para las personas mayores.* Créase el Programa de promoción de actividades productivas para las personas mayores, el que tendrá por objeto promover, facilitar, e impulsar la consecución de tareas productivas por las personas mayores con la finalidad de integrarlos al mercado a través del desarrollo autónomo de emprendimientos propios.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

ARTICULO 12: *Destinatarios*. Serán destinatarios de este programa, todas las personas mayores de 60 (sesenta) años que se encuentren desocupadas o ya se hayan jubilado y quieran llevar adelante un proyecto productivo de manera autónoma, dándosele prioridad a los proyectos innovadores en sectores emergentes.

ARTICULO 13: *Funcionamiento*. La autoridad de aplicación dispondrá las condiciones de funcionamiento del programa, garantizando la observancia de los principios y ejes establecidos en la presente ley, en coordinación con todos los Ministerios y organismos del Estado Nacional cuya intervención sea necesaria al cumplimiento de los fines del mismo.

ARTICULO 14: *Beneficios*. La autoridad de aplicación establecerá los demás requisitos a cumplir para acceder al programa, los beneficios podrán consistir en subvenciones, financiamiento, otorgamiento de garantías, capacitaciones, asistencia técnica, exención de impuestos y cualquier otro mecanismo que contribuya a la consecución de los fines propuestos.

ARTICULO 15: *Programa de becas público-privado para la formación, capacitación y estudio para las personas mayores*. Créase el Programa de becas público-privado, bajo la órbita de la autoridad de aplicación, para la formación, capacitación y estudio para las personas mayores de sesenta (60) años, el que tendrá por objeto facilitar el acceso de las mismas a la formación y capacitación, así como al estudio en todos sus niveles con la finalidad de garantizar una educación inclusiva y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos. La autoridad de aplicación determinará su reglamentación.

ARTICULO 16: *Funcionamiento*. La autoridad de aplicación determinará los requisitos y condiciones para acceder al programa, garantizando la observancia de los principios y ejes establecidos en la presente ley. Contará para ello con un Fondo específico y el



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

asesoramiento permanente de una Comisión de Expertos, la cual intervendrá en la asignación de los beneficios.

ARTICULO 17: *Comisión de Expertos*. La Comisión de Expertos, se conformará “*ad honorem*” por representantes de Instituciones de Educación Superior, Educación Técnico Profesional, Educación Artística y Educación Especial, del ámbito público y privado, garantizándose la representación federal y amplia. Sus funciones consistirán en el asesoramiento a la autoridad de aplicación a los fines de cumplir los objetivos del presente programa, teniendo en miras el objeto, principios y ejes de la presente ley.

ARTICULO 18: *Fondo específico*. La autoridad de aplicación conformará un Fondo específico para el financiamiento del Programa de becas público-privada, que estará compuesto por:

- a) La asignación que realice el Poder Ejecutivo Nacional.
- b) Los aportes que formalicen los miembros de la Comisión de Becas.
- c) Los aportes que realicen organismos nacionales e internacionales.
- d) Los bienes muebles e inmuebles y los derechos que, a cualquier título, le fueren transferidos o le transfiera el Poder Ejecutivo u otras personas físicas o jurídicas, sean estas últimas, públicas o privadas.
- e) Los subsidios, donaciones o legados en efectivo que reciba de instituciones públicas o privadas o de particulares.

ARTICULO 19: *Beneficios*. Las becas que reconozca el presente programa podrán consistir en matrículas (totales o parciales), gastos de movilidad, gastos de materiales/insumos.

ARTÍCULO 20: *Beneficiarios*. La Comisión de Expertos conjuntamente con la autoridad de aplicación determinará los beneficiarios del programa, teniendo en mira el objeto, principio y ejes de la ley que le da origen y debiendo priorizar a aquellas personas que



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

no posean recursos económicos suficientes y resguardando la distribución federal y equitativa de los beneficios.

ARTICULO 20: *Autoridad de Aplicación.* El Poder Ejecutivo Nacional determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 21: *Presupuesto.* Se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley durante el ejercicio de entrada en vigencia de la misma.

ARTICULO 22: *Invitación.* Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTICULO 23: El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley, dentro del ciento veinte (120) días posteriores a su publicación.

ARTICULO 24: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

El presente proyecto tiene como argumento el envejecimiento de la población como un proceso de evolución, crecimiento y desarrollo, basado principalmente en la consideración de que una vida larga ya no es privilegio de unos pocos sino el destino de la mayoría y nos plantea el desafío de vencer los estereotipos adversos a la vejez que existen y generar nuevas respuestas, de las cuales inexorablemente deberán participar las personas mayores como protagonistas.

Conforme se establece en el Informe de Secretaría de la 69.^a ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD: *“Las poblaciones de todo el mundo están envejeciendo rápidamente. Entre 2000 y 2050, la proporción de la población mundial de 60 años y más se duplicará, del 11% al 22%. Se prevé que el número absoluto de personas de 60 años o más aumentará de 900 millones en 2015, a 1400 millones para 2030 y a 2100 millones para 2050, y podría llegar a 3200 millones en 2100. En 2050, las personas de 60 años o más representarán un 34% de la población de Europa, un 25% de América Latina y el Caribe y Asia, y aunque África tiene la estructura demográfica más joven entre todas las regiones principales, en términos absolutos el número de personas de 60 años o más aumentará de 46 millones en 2015 a 147 millones en 2050.”*

Asimismo, la CEPAL, en su Boletín Envejecimiento y Desarrollo N° 17, afirma: *“Según las estimaciones y proyecciones de las Naciones Unidas, en 2019 hay 84,9 millones de personas mayores en América Latina y el Caribe, cifra que representa el 13% de la población regional. En 2030 esta población ascenderá a 118 millones y constituirá el 16,7% de la población total. En 2050, cuando el envejecimiento*

DIPUTADA NACIONAL
ELDA PÉRTILE
PROVINCIA DEL CHACO



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

esté presente en prácticamente todos los países de la región, habrá alrededor de 190 millones de personas mayores, que representarán el 25% de la población regional. Entre 2019 y 2030 la población compuesta por personas mayores se incrementará a un ritmo medio anual del 4,3%, cifra bastante superior a la del crecimiento total. En el período 2030-2050, este crecimiento será del 2,4%. Las personas mayores son, en definitiva, el segmento de población que más crece en la región y, dentro de este, el grupo conformado por aquellas de edad más avanzada (80 años y más) experimentará el aumento más significativo en las próximas décadas y alcanzará una tasa de crecimiento del 4,1% entre 2030 y 2050. Entre las personas mayores se observa un predominio femenino y las proyecciones muestran que esta tendencia persistirá. Actualmente, el índice de feminidad (número de mujeres por cada 100 hombres) entre las personas mayores es de 122,8, cifra que permanecerá inalterada durante los próximos 12 años.”

La Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estados Americanos durante la 45a Asamblea General de la OEA, y aprobada por Ley N° 27.360, establece en su Preámbulo la reafirmación de: *“...la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la obligación de eliminar todas las formas de discriminación, en particular, la discriminación por motivos de edad;*

Resaltando que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano;

Reconociendo que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad,

DIPUTADA NACIONAL
ELDA PÉRTILE
PROVINCIA DEL CHACO



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades;

Reconociendo también la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos que reconoce las valiosas contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades, al desarrollo humano, social y económico y a la erradicación de la pobreza...”

Si bien la expectativa de vida de las personas ha aumentado, paradójicamente, la calidad vital no es alcanzada por todos los seres humanos en igualdad de condiciones. Las personas mayores constituyen un grupo especialmente vulnerable a esta ambivalencia, padeciendo, por ello, situaciones múltiples de discriminación.

Por ello, las personas mayores constituyen un grupo aislado, dependiente e inactivo, que recibe asistencia del resto en la medida en que no amenaza el bienestar de los otros. En este sentido, los viejos ocupan el lugar que en la sociedad le conceden las generaciones más jóvenes. La consideración de la ancianidad como colectivo diferenciado en virtud de su especificidad biológica, histórica y cultural, propicia un análisis integral de la vejez y particular de las “vejeces” que nos permite desenmascarar la discriminación y el abuso que a diario padecen los viejos.¹

La transición demográfica, cuyos efectos impulsan el proceso de envejecimiento, hace patente la necesidad de establecer políticas públicas dirigidas a las personas de 60 y más años, con acción en los planos económico, social, político y cultural, y en procura de promover un clima favorable a la incorporación de las personas mayores al desarrollo del país.

Las razones vertidas visualizan el fundamento de determinar como prioridad la declaración de interés nacional del envejecimiento saludable y en

¹ Davobe, MI; Fernández Oliva, M; Nawojczyk, E en DELS www.salud.gov.ar
DIPUTADA NACIONAL
ELDA PÉRTILE
PROVINCIA DEL CHACO



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

bienestar, resguardo por principios de derechos humanos, con alcance para toda la población y estableciendo ejes para el desarrollo de políticas públicas y acciones.

A los fines de su consecución y de contar con el soporte de datos asertivos que sólo pueden obtenerse a través de la investigación científica, se propone la creación del Observatorio Nacional del Envejecimiento Humano, estableciéndose además su capacidad para formar recursos especializados en la materia.

Se propone además la creación de la Comisión Nacional para el Envejecimiento Saludable como un espacio social, de carácter federal y plural para promover la reflexión y el diálogo, la formación de redes interinstitucionales e intersectoriales, la sensibilización de la población, el debate y difusión de políticas públicas relacionadas con el envejecimiento saludable y en bienestar de la población.

Finalmente, y teniendo en miras que la construcción de oportunidades para esta nueva longevidad que se manifiesta en nuestra sociedad requiere de políticas públicas que acompañen su transición, se propone el “Programa de promoción de actividades productivas para las personas mayores” y “Programa de becas público-privado para la formación, capacitación y estudio para las personas mayores”.

El ámbito de lo social es donde las personas mayores son destinatarios de políticas, de estereotipos y de conductas generales que se prestan a la discusión y a la polémica cuando queda en evidencia que responden a la no aceptación de la vejez como etapa natural de la vida; es así que abundan los eufemismos aplicados a los mayores por ellos mismos y por las otras generaciones. Si bien pueden encontrarse muchas explicaciones, aparentemente satisfactorias, acerca de esto, el hecho es que la asunción de la vejez se disfraza, se teme o se compadece, pero no se concibe como una etapa natural de la vida que requiere de principios, políticas públicas y acciones diseñados con la finalidad de mantener la capacidad funcional e intrínseca



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

de las personas que les permita una trayectoria de envejecimiento saludable y en bienestar.

En este momento particular de la historia de la humanidad en la que una pandemia nos ha hecho repensar nuestras condiciones de vida y ha definido como vulnerables a las personas que transitan las etapas de la mayor edad, es cuando más necesitamos establecer políticas públicas que nos permitan construir una sociedad más justa que respete, valore e incluya a todos. Y reafirmo la oportunidad del tratamiento de este proyecto, ya que esta etapa que estamos viviendo pasará y las políticas que aquí se proponen son valiosos elementos tanto para este momento como para la transición que viviremos hacia los nuevos escenarios que el mundo nos presenta.

En razón de todo ello, solicito el acompañamiento de mis pares Diputados para la sanción de la presente iniciativa.